



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 15 de junio 2023

**Proceso Ejecutivo No. 2019-2021**

Estando las presentes diligencias al despacho, este juzgador **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por HECTOR ANDRÉS CANCELADO CARREÑO identificado con la C.C. 13.741.330.

Toda vez que se ninguno de los abogados referidos anteriormente se posesionó, se nombrará terna de curadores en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **HECTOR ANDRÉS CANCELADO CARREÑO**, al Dr:

1. ADRIANA MEDELLIN CANO quien recibe notificaciones en la CL 33 #6B-24 y en el correo electrónico [adriana.medellin@medellinduran.com](mailto:adriana.medellin@medellinduran.com)

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.ºº), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Se pone en conocimiento el cambio de razón social de la empresa demandante, quedando como RF JCAP S.A.S., igualmente, se deja de presente el cambio de correo de notificación del apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 81 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <b>16 de junio 2023</b></p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
---



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 15 de junio 2023

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0009**

Téngase en cuenta que la parte demandada OLGA PATRICIA MONROY RENGIFO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$800.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

**QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 81  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**16 de junio 2023**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 15 de junio 2023

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0077**

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

Toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento, se nombrará un curador en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **LUIS ENRIQUE CABRERA RUIZ**, al Dr:

1. ALVARO DANIEL FRANCO CASTELLANOS quien recibe notificaciones en el correo electrónico [adfrancoc@gmail.com](mailto:adfrancoc@gmail.com)

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.º), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez  
(2)**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 81 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <b>16 de junio 2023</b></p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
---

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 15 de junio 2023

---

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0077**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la demandada, en contra del auto que no tiene en cuenta la contestación de la demanda, como quiera que no se aportó el respectivo poder otorgado a la letrada para que representara a ÁNGELA LILIANA CÁCERES FUENTES.

**ANTECEDENTES**

Resuelve el despacho sobre el recurso de reposición contra el auto del veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021) a la luz del artículo 318 del Código General del Proceso.

**ALEGACIONES PARTE RECURRENTE**

Correspondió por reparto a esta Judicatura, la demanda ejecutiva incoada por LUIS JESÚS LÓPEZ PERICO, en contra de LUIS ENRIQUE CABRERA RUIZ, ÁNGELA LILIANA CÁCERES FUENTES y DEIDY DIANA CACERES FUENTES, para la exigibilidad del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento base de ejecución ; en la referida data, este juzgador señaló que no se tenía en cuenta la contestación de la demanda, como quiera que no se aportó el respectivo poder otorgado a la letrada para que representara a ÁNGELA LILIANA CÁCERES FUENTES.

Fundamenta la inconformidad que el 11 de mayo presentó memorial solicitando la corrección del auto de fecha 26 de abril de 2021 con diversos planteamientos, en el mismo memorial, argumenta la letrada, se allegó el poder correspondiente para que se surtiera la contestación de la demanda de su poderdante. Posteriormente el despacho, en providencia del 20 de septiembre de 2021, no tiene en cuenta la contestación.

Por lo anterior, solicita REVOCAR del auto fechado veintiséis veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021) y en su lugar, se tenga por contestada la demanda y se le reconozca personería como apoderada de dicha demandada.

**ALEGACIONES PARTE RECURRENTE**

Se deja constancia que corrido el traslado del recurso para el pronunciamiento de la demandante, permaneció silente.

**CONSIDERACIONES**

Habiéndose interpuesto en debida forma, el recurso de reposición, procede el Juzgado a resolver en derecho, conforme a las siguientes precisiones:

El 26 de abril de 2021, se requirió a la letrada DEIDY KATHERINE CÁCERES GAMBOA, para que aportara el respectivo poder, sin embargo, después de la radicación del recurso de reposición, mediante auto de fecha 19 de enero del año en curso, se le hizo un nuevo llamado para que en el término de ejecutoria de ducha providencia, allegara nuevamente y de manera legible, las constancias de la remisión del poder otorgado por la demandada, so pena de no tenerlo en cuenta.

Es decir, que hasta el 25 de enero del mismo año, la abogada Cáceres Gamboa, tenía plazo para aportar dichas documentales; pese a ello, la misma lo hizo el 13 de febrero de 2023 a las 8 am, razón por la cual, este juzgador no podrá reponer el mentado auto, como quiera que en dos oportunidades se le dio la oportunidad a la letrada para que entregara al despacho vía electrónica el respectivo poder, pero esta no cumplió con lo pedido por este despacho.

Desde otra arista, es bien conocido que, de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., en los procesos de única instancia, no es procedente el recurso de apelación, por lo tanto, se niega la misma.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto emitido el veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021), donde no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, atendiendo las argumentaciones precedentes.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación, por improcedente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 81  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**16 de junio 2023**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria